CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 055-2024-2-0330-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
SANTA ROSA – RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SANCIONADOS E INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

27 DE AGOSTO DE 2024
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0552024203000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2024-2-0330-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SANCIONADOS E INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	03
1.	Origen	03
2.	Objetivos	03
3.	Materia de Control y Alcance	03
4.	De la Entidad o dependencia	04
5.	Notificación del Pliego de Hechos	05
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	05
1.	ENTIDAD CONTRATÓ PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SIN CONTAR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NI TÉRMINOS DE REFERENCIA E IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	22
V.	**CONCLUSIÓN**	22
VI.	**RECOMENDACIONES**	22
VII.	**APÉNDICES**	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2024-2-0330-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SANCIONADOS E INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, en adelante, OCI-MPRM, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0330-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 027-2024-CG/OC0330 de 27 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría
n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de proveedores de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, se llevó a cabo en cumplimiento de la normativa aplicable..

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico, corresponde a la contratación de proveedores de bienes y servicios, sin contar con especificaciones técnicas ni términos de referencia; asimismo, los proveedores contaban con impedimento para contratar con el Estado por estar inhabilitados por otras entidades; no obstante, los servidores y funcionarios los contrataron, omitiendo el ejercicio diligente de sus funciones.

Alcance

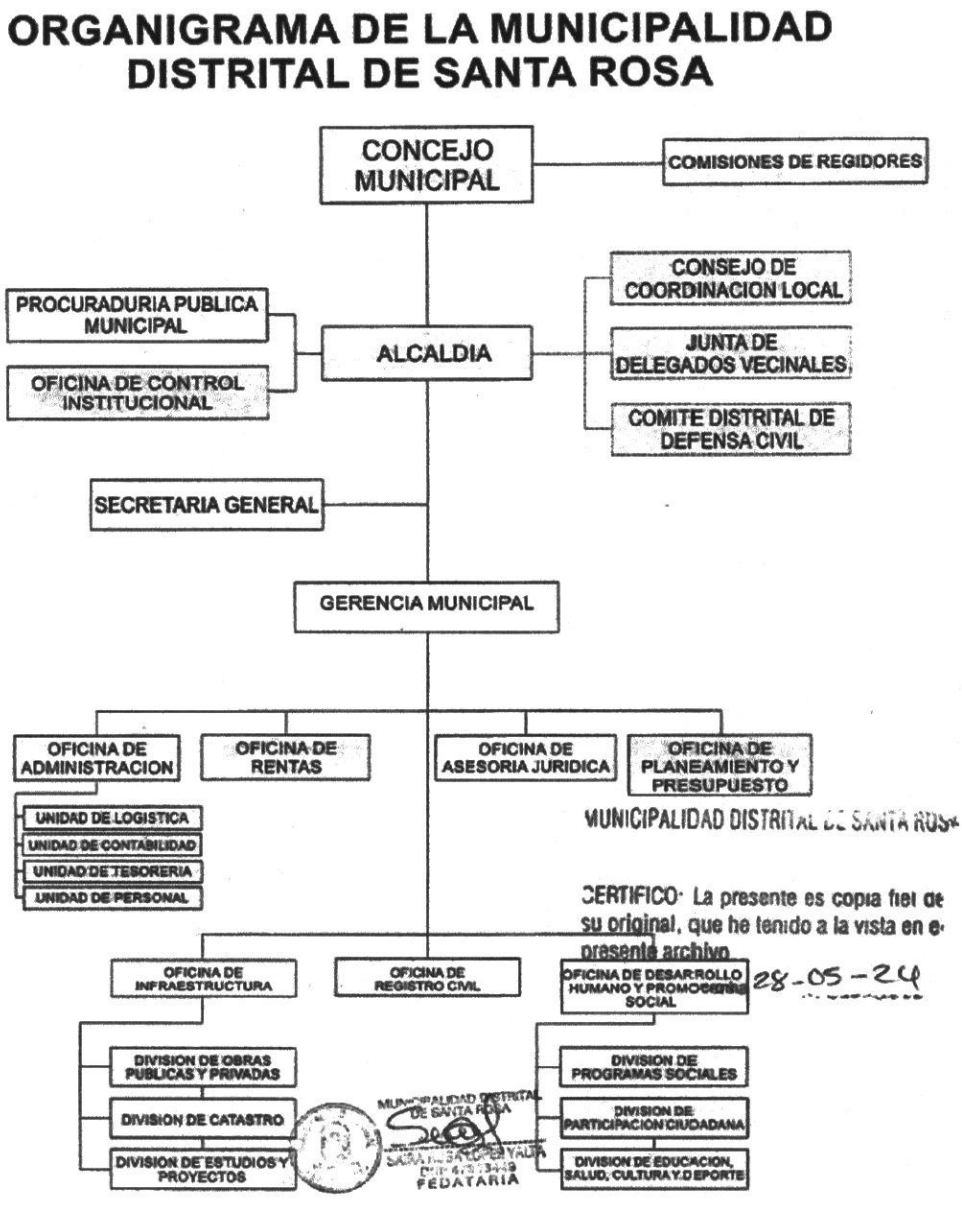
El servicio de control específico comprende el periodo de **30 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

CERTIFICO: La presente es copia fiel de su original, que he tenido a la vista en el presente archivo

28-05-24

34

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 002-2015-MDSR-A de 16 de junio de 2015.

00004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SIN CONTAR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NI TÉRMINOS DE REFERENCIA E IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en adelante la "Entidad", se evidenció que, en el periodo de noviembre 2022 a diciembre 2023, la Entidad efectuó la contratación de bienes (escritorios y estantes) y la contratación de servicios contables externos, los cuales no contaban con especificaciones técnicas ni términos de referencia; sin embargo, la administración municipal contrató a los proveedores, que a su vez, contaban con sanción vigente e inhabilitación para contratar en el Estado, evidenciándose la omisión de los funcionarios y servidores de la Entidad de ejercer sus funciones en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y de la debida diligencia a fin de cumplir con la obligación de utilizar las plataformas dispuestas que permitan identificar las correctas contrataciones realizadas por las entidades públicas.

Los hechos descritos, inobservaron los principios de Transparencia e Integridad establecidas en los literal c) y j) del artículo 2°, asimismo, incumplieron con las Responsabilidad esenciales de los funcionarios y servidores determinadas en el numeral 9.1 del artículo 9°, además de los Impedimentos establecidos en los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que las entidades proporcionan información clara y coherente, garantizando la libertad de concurrencia, e igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; así como también que, los partícipes en cualquier etapa se guiarán por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida; asimismo, los funcionarios y servidores son responsables, en el ámbito de conducir el proceso de contratación; de la misma forma, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las personas naturales inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, y las personas inscritas en el registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia.

De igual manera, en el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario El Peruano el 25 de enero de 2019, la cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Igualmente, en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367 - Decreto Legislativo que amplia los Alcances de los Decretos Legislativos n.°s 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, el cual amplia los alcances de los impedidos respecto que las sanciones que acarrean inhabilitación automática en el ejercicio de la función pública y su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles son obligatorias.

Adicionalmente, del artículo 8, del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, de 18 de diciembre de 2021, dispone que, a través de las Oficinas de Logística, o la que haga sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal, bienes o servicios.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

Sobre la Contratación de bienes del proveedor Edinson Rafael Jaramillo Tafur

En la Entidad, a través de los formatos de requerimiento que se muestran en el cuadro n.° 1, los cuales fueron emitidos el 30 de noviembre de 2022 por José Nerido Arbildo Aguilar[1], alcalde de la Entidad, periodo 2019 – 2022, solicitó adquirir bienes muebles, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Detalle de los requerimientos para la compra de bienes

N°	N° Requerimiento	Fecha	Detalle del requerimiento	Solicitado por:	Autorizado por:
1	S/N	30/11/2022	Tableros para estantes de archivo y almacén de la MDSR.	José Nerido Arbildo Aguilar	José Nerido Arbildo Aguilar
2	S/N	30/11/2022	Compra de escritorios y estantes	José Nerido Arbildo Aguilar	José Nerido Arbildo Aguilar
3	S/N	30/12/2022 (Sic)[2]	Compra de tableros	José Nerido Arbildo Aguilar	José Nerido Arbildo Aguilar

Fuente : Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000489 **(Apéndice n.° 5)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000490 **(Apéndice n.° 6)** y Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000520 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se identificó que los requerimientos fueron realizados y suscritos por José Nerido Arbildo Aguilar, alcalde de la Entidad, en calidad de área usuaria y asumiendo las funciones establecidas de responsable de Abastecimiento; no obstante, de la revisión a los requerimientos realizados no se habrían adjuntado las especificaciones técnicas que delimiten las características de los bienes a adquirir, pese a lo establecido en el artículo 16 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado en el diario oficial de El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", concordante con el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el diario oficial de El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante el "Reglamento de la Ley".

[1] José Nerido Arbildo Aguilar, identificado con DNI n.° 33961215, alcalde del distrito de Santa Rosa, durante el periodo del 2019 – 2022, proclamado alcalde mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.
[2] Sic, el error numérico está presente en el texto original, y no es un error de transcripción de la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico, dice 30 de diciembre de 2022; no obstante, hace referencia al 30 de noviembre de 2022.

00006

Al respecto la norma precitada, indica que, el área usuaria es la dependencia de la Entidad encargada de formular las especificaciones técnicas que constituyen el requerimiento de los contratos de bienes, el que debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, conforme se precisa a continuación:

"(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)". Lo subrayado es agregado nuestro.

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Lo subrayado es agregado nuestro.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en los citados dispositivos, el área usuaria es quien determina las condiciones y la manera en cómo el contratista deberá ejecutar las prestaciones a su cargo, así como otros aspectos del contrato, como las condiciones para la recepción y para que la Entidad brinde la conformidad de los bienes a contratar.

Ahora bien, en el presente caso, el área usuaria no adjuntó las especificaciones técnicas de los bienes requeridos en el cuadro n.° 1, y continuaron con el trámite respectivo para la adquisición de los bienes, además se ha identificado que, José Nerido Arbildo Aguilar, alcalde de la Entidad, fue quien se encargó de todo el proceso de adquisición de los bienes[3], en razón de ello, tampoco elaboró especificaciones técnicas de los muebles mientras asumía funciones como responsable de logística y abastecimiento.

Seguidamente, José Nerido Arbildo Aguilar, alcalde de la Entidad, solicitó, autorizó y suscribió las Órdenes de Compra n. os 123, 124 y 125, todas de 30 de noviembre de 2022, asumiendo funciones como responsable del área de Abastecimiento y/o Logística, conforme se detalla a continuación:

[3] Ha quedado evidenciado que José Nerido Arbildo Aguilar, alcalde de la Entidad, fue responsable del proceso de adquisición de los bienes, ya que fue el único que suscribió todos los documentos que forman parte del expediente de contratación; asimismo, la Comisión de Control mediante la aplicación del Acta de Entrevista n.° 001-2024/OCI-SCE de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, aplicada a José Nerido Arbildo Aguilar, esclareció lo antes precisado, puesto que se consultó si durante su gestión había alguna persona que asuma las funciones y responsabilidades de área de Abastecimiento y /o Logística en la Entidad, precisando que: *"No había ninguna persona específica designada para asumir las funciones de dicha área, (...)".*

Cuadro n.° 2
Detalle de Órdenes de Compra

N°	N° de Orden de Compra	Fecha	Detalle de Orden de Compra	Cantidad	Precio Unitario (S/)	Total (S/)
1	123	30/11/2022	Tableros de 1.50m x 0.30m, para estantes de archivo y almacén de la MDSR.	48	62,50	3 000,00
2	124	30/11/2022	Escritorio de 1.70 mts x 0.70mts x 0.80 mts.	1	2 000,00	2 000,00
			Escritorio de 1.00 mts x 0.70mts x 0.80 mts.	1	1 000,00	1 000,00
			Escritorio de 1.50 mts x 0.70mts x 0.80 mts.	3	1 800,00	5 400,00
			Estantes de 2.00 mts x 1.80mts x 0.40 mts.	2	3 500,00	7 000,00
3	125	30/11/2022	Tableros de 1.40mts x 0.50mts	8	81,25	650,00
Monto Total						19 050,00

Fuente : Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000489 **(Apéndice n.° 5)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000490 **(Apéndice n.° 6)** y Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000520 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se muestra el detalle de las medidas de los muebles; no obstante, no cumple como especificaciones técnicas toda vez que carece de información adicional como material, forma de entrega, entre otros. Asimismo es de precisar que, a la emisión de las órdenes de compra y previo a la suscripción de contrato, José Nerido Arbildo Aguilar no realizó la indagación de mercado que le permitan determinar las mejores condiciones de precio, calidad y plazos de entrega, actividad propia de una adquisición de bienes, que si bien por ser el monto de adquisición menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante 8 UIT, no está sujeta a la Ley de Contrataciones, para definir un procedimiento de selección, esta debió cumplir con lo mínimo establecido en el apartado del requerimiento y demás principios del TUO de la Ley.

Al respecto, cuando el área usuaria formula su requerimiento adjuntando las especificaciones técnicas y lo remite al Órgano Encargado de las Contrataciones o quien haga sus veces, éste acude al mercado para definir el valor de la contratación, condiciones de la contratación, de ser el caso, elegir la mejor propuesta; asimismo, el valor que se determina en la indagación del mercado es el monto por el cual se va a realizar la contratación, lo cual evidencia la importancia de una correcta interacción con el mercado; no obstante, como ya se precisó, el estudio o indagación de mercado no se realizó, puesto que, de la búsqueda documental en el archivo de la Entidad no se logró ubicar el referido documento, razón por la cual, se aplicó el Acta de Entrevista n.° 001-2024/OCI-SCE de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, a José Nerido Arbildo Aguilar, quien reafirmó que no se realizó ni se ha dejado constancia de la indagación o estudio de mercado, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *Indique, Para la Contratación de Edinson Rafael Jaramillo Tafur, ¿Quién realizó la labor de Abastecimiento y/o Logística?*
> ***Respuesta.-***
> ***Lo realicé yo, fue una contratación directo.***
> *(...)*
> *Para la confección de mobiliario, donde se contrató a Edinson Rafael Jaramillo Tafur, ¿se realizó estudio de mercado y Quién lo realizó?*
> ***Respuesta.-***
> ***Bueno no se hizo estudio de mercado, no se sacó cotizaciones, solo se sacó el precio de algunas carpinterías y con el precio referido se suscribió el contrato, y como yo conozco al señor Edinson Rafael Jaramillo Tafur lo contratamos a él, porqué se que trabaja con materiales de calidad y ha sido contratado por otras municipalidades.***
> *(...)"*

00008

Sobre el particular, debemos precisar que, efectivamente se realizó una contratación directa, pese a que la adquisición de los muebles, materia del presente análisis, no se encuentra contemplada dentro de los supuestos establecidos en el TUO de la Ley, específicamente en el Artículo 27. Contrataciones directas, toda vez que, no se ha sustentado documentalmente una situación de desabastecimiento, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; además que, dentro del ámbito de la provincia existen diferentes proveedores (carpinteros), por tanto, no es el único proveedor; adicionalmente el expediente de contratación y pago carece de la Resolución del titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa, tal como lo especifica el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley, es decir, no existe sustento técnico ni legal que acredite la Contratación Directa.

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión al acervo documentario de la Entidad no se ha identificado libros de actas mediante los cuales el concejo municipal haya autorizado la adquisición de los bienes muebles.

Entonces, pese a no existir estudio o indagación de mercado y no estar enmarcado dentro de los supuestos de Contratación Directa, la Entidad optó por contratar a Edinson Rafael Jaramillo Tafur[4], en adelante "el proveedor", para la adquisición de los bienes muebles indicados en el cuadro n.° 1, lo antes indicado se ha evidenciado en la suscripción del Contrato por la Confección de Mobiliario en Carpintería de Manera(Sic)[5] s/n de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; no obstante, la fecha de suscripción no guarda cronología con el requerimiento emitido el 30 de noviembre de 2022; además, no se ha evidenciado ningún requerimiento anterior al 10 de agosto de 20222; asimismo, el referido Contrato solo fue suscrito para la adquisición del numeral 2 del Cuadro n.° 2, por S/ 15 400,00 y de los numerales 1 y 3 del referido Cuadro, en el acervo documentario de la Entidad, no se ha evidenciado ningún Contrato.

Seguidamente, luego de haberse suscrito un (1) Contrato sin fecha cierta de los tres (3) que debieron suscribirse, el proveedor, entregó los bienes a la Entidad, no identificándose fecha de ingreso de los muebles a la Entidad, ya que no se evidenció documentación presentada por parte del proveedor en donde señale o indique que hace entrega de los bienes muebles ni de la solicitud de pago respectiva a la Entidad, no obstante, el alcalde de la Entidad suscribió los formatos de Acta de Conformidad de Bienes, otorgando la conformidad respectiva según el siguiente detalle:

[4] Edinson Rafael Jaramillo Tafur, identificado con DNI n.° 33941883, persona natural con negocio conforme a la Consulta RUC realizada en el Portal https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp **(Apéndice n.° 10)**.

[5] Sic, el error gramatical está presente en el texto original, y no es un error de transcripción de la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico, dice "Manera"; no obstante, debe decir "Madera".
Cabe precisar que si bien el Contrato por la Confección de Mobiliario en Carpintería de Madera s/n indica como fecha de suscripción el 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el requerimiento fue realizado el 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, adicionalmente, mediante la aplicación del Acta de Entrevista n.° 001-2024/OCI-SCE de 30 de mayo de 2024, aplicada a José Nerido Arbildo Aguilar, se consultó: *"(...) ¿Cuál es la fecha cierta que se suscribió el Contrato de Mobiliario en carpintería de madera con Edinson Rafael Jaramillo Tafur? Respuesta.- El 10 de agosto de 2022, al parecer ha habido un error en el requerimiento."* **(Apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.° 3
Detalle de Actas de Conformidades

N°	N° de Acta	Fecha	Detalle de Acta de Conformidad de Bienes	Cantidad	Precio Unitario (S/)	Total (S/)
1	S/N	2/12/2022	Tableros de 1.50m x 0.30m, para estantes de archivo y almacén de la MDSR.	48	62,50	3 000,00
2	S/N	30/11/2022	Escritorio de 1.70 mts x 0.70mts x 0.80 mts.	1	2 000,00	2 000,00
			Escritorio de 1.00 mts x 0.70mts x 0.80 mts.	1	1 000,00	1 000,00
			Escritorio de 1.50 mts x 0.70mts x 0.80 mts.	3	1 800,00	5 400,00
			Estantes de 2.00 mts x 1.80mts x 0.40 mts.	2	3 500,00	7 000,00
3	S/N	30/11/2022	Tableros de 1.40mts x 0.50mts	8	81,25	650,00
Monto Total						19 050,00

Fuente : Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000489 (**Apéndice n.° 5**), Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000490 (**Apéndice n.° 6**) y Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000520 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Pese a no existir documentos de solicitud de pago, el alcalde de la Entidad emitió los memorándums de orden de pago a Eli Enoc Ajif García, tesorero de la Entidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Memorándums de Orden de Pago

N°	N° Memorándum	Fecha	N° Factura Electrónica	Proveedor	Monto a pagar (S/)
1	219	7/12/2022	E001-9	Edinson Rafael Jaramillo Tafur	3 000,00
2	219	30/11/2022	E001-10	Edinson Rafael Jaramillo Tafur	15 400,00
3	S/N	1/12/2022	E001-20	Edinson Rafael Jaramillo Tafur	650,00

Fuente : Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000489 (**Apéndice n.° 5**), Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000490 (**Apéndice n.° 6**) y Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000520 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, Eli Enoc Ajif García, tesorero de la Entidad, efectivizó el pago respectivo, generándose los comprobantes de pago n.os 506 y 507 ambas de 7 de diciembre de 2022 y n.° 516 de 15 de diciembre de 2022, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Documentos que sustentan pago de proveedor

N°	Comprobante de Pago	Fecha de Emisión	Concepto	N° Constancia de Pago Electrónica	Total S/
1	506	7/12/2022	ABONO QUE SE REALIZA A LA O/C N° 123 PARA EL PAGO DE LA FTA N° E001-9 DE: JARAMILLO TAFUR EDINSON RAFAEL, POR LA COMPRA DE TABLEROS PARA ESTANTES DE ARCHIVOS Y ALMACÉN DE ACUERDO A LA ORDEN DE COMPRA.	081-22000419	3 000,00
2	507	7/12/2022	ABONO QUE SE REALIZA A LA O/C N° 124 PARA EL PAGO DE LA FTA N° E001-10 DE: JARAMILLO TAFUR EDINSON RAFAEL, POR LA COMPRA DE ESCRITORIOS Y ESTANTES DE ACUERDO A LA ORDEN DE COMPRA.	081-22000420	15 400,00
3	516	15/12/2022	ABONO QUE SE REALIZA A LA O/C N° 125 PARA EL PAGO DE LA FTA N° E001-20 DE: JARAMILLO TAFUR EDINSON RAFAEL, POR LA COMPRA DE TABLEROS DE ESTAN.	081-22000425	650,00
Total S/					**19 050,00**

Fuente : Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000489 (**Apéndice n.° 5**), Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000490 (**Apéndice n.° 6**) y Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000520 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, consolidada la contratación del proveedor y los pagos realizados por el servicio de adquisición de bienes muebles; se evidenció que, Jose Nerido Arbildo Aguilar, alcalde de la Entidad, incumplió lo dispuesto por la normativa de las Contrataciones del Estado, así como los lineamientos sobre la contratación pública menor a 8 UITs, toda vez que, realizó la contratación sin especificaciones técnicas, sin haber realizado un estudio o indagación mercado; asimismo, ha quedado evidenciado, la premura de la contratación y pago; puesto que tanto, el requerimiento, órdenes de compra y conformidades de pago, se realizaron en un periodo corto de tiempo, entre el 30 de noviembre de 2022 al 7 de diciembre de 2022.

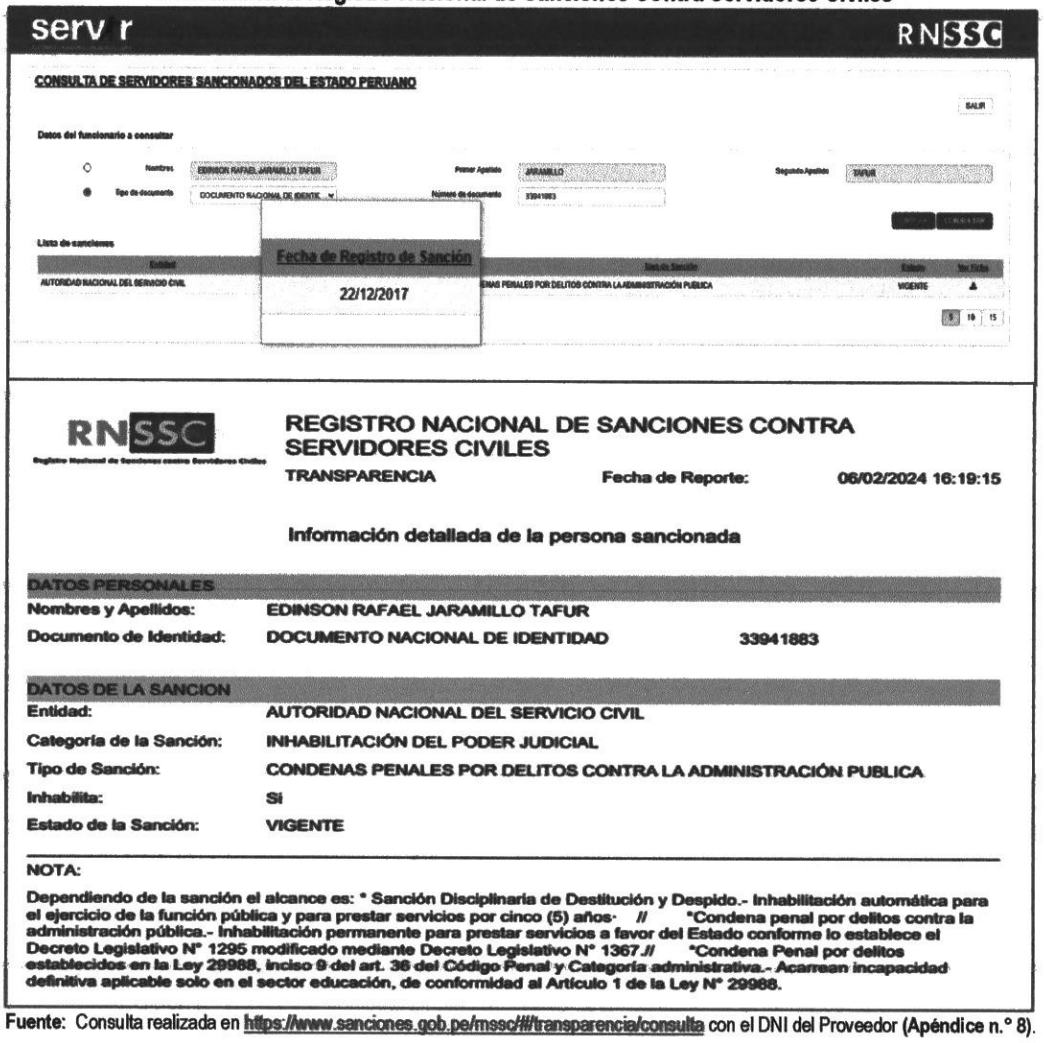
Adicionalmente; se identificó que, Edinson Rafael Jaramillo Tafur fue registrado el 22 de diciembre de 2017 en el portal del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, según consulta de servidores sancionados del estado peruano **(Apéndice n.° 11)**, cuyo reporte de información corresponde a una sanción de tipo condena penal por delitos contra la administración pública impuesta por el Poder Judicial, en razón de ello en la Nota del reporte de la sanción, se indica: *"(...) Condena penal por delitos contra la administración pública – Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado (...)"*, es decir, el periodo de sanción inició el 22 de diciembre de 2017 y no tiene fecha de caducidad, en concordancia con lo establecido en Artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y 1295, publicado en el diario El Peruano el 29 de julio de 2018:

> *"2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106,* ***no pueden prestar servicios a favor del Estado****, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."* Lo resaltado es agregado nuestro.

Lo antes indicado se puede evidenciar en la siguiente imagen:

00011

Imagen n.° 1
Consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles



Fuente: Consulta realizada en https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta con el DNI del Proveedor **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, José Nerido Arbildo Aguilar, alcalde la Entidad, pese a que no realizó un debido procedimiento de contratación del proveedor Edinson Rafael Jaramillo Tafur, y que el proceso de adquisición fue demasiado intempestivo, no realizó la consulta en el Registro Nacional De Sanciones Contra Servidores Civiles, incumpliendo con el ejercicio eficiente de sus funciones que guardan relación con el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

00012

Sobre la Contratación de Servicios de la proveedora Ginelda Nicol Ramirez Chuquizuta.

Al respecto, Linet Carmela Novoa Iberico De Blanco[6], alcaldesa de la Entidad, emitió el Memorándum n.° 50-2023-MDSR/A de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido a Saira Rosa López Yalta[7], responsable de Abastecimiento, solicitando invitar a cotizar servicios de Asesoría contable externa, para el normal funcionamiento de la Entidad, de la revisión al referido documento se pudo constatar que este no cuenta con los Términos de Referencia que permitan delimitar el perfil profesional y las características del servicio a contratar; sin embargo, pese a no contar con los Términos de Referencia, Saira Rosa López Yalta, responsable de Abastecimiento suscribió y remitió la Carta Múltiple n.° 58-2023-MDSR/ABS. de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)** a diferentes proveedores de servicios, mediante WhatsApp[8]; de esa manera, los proveedores remitieron sus cotizaciones según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Cotizaciones para el Servicio de Asesoría Contable Externa

N°	Suscribe Cotización en calidad de Representante Legal	Profesión[9]	RUC	Fecha	Descripción	Precio Mensual S/	Tiempo	Total S/
1	C.P.C Kerty Vasquez Celis	Contador Público Colegiado	No indica	23/06/23	Servicio de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo.	3 200,00	6 meses	19 200,00
2	Lic. Adm. Ginelda Nicol Ramirez Chuquizuta / RAMIREZ GROUP General Servicioss	Administración	No legible	27/06/23		3 000,00	6 meses	18 000,00
3	Fidel Antonio Angulo Castro / ANG CAS E.I.R.L	Economía	2060934 1751	21/06/23		3 100,00	6 meses	18 600,00

Fuente : Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000277 **(Apéndice n.° 17)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000309 **(Apéndice n.° 18)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000336 **(Apéndice n.° 19)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000368 **(Apéndice n.° 20)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000398 **(Apéndice n.° 21)** y Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000417 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, Saira Rosa Lopez Yalta, responsable del área de Abastecimiento de la Entidad, luego de realizar el análisis de las cotizaciones emitió el Informe n.° 068-2023-MDSR/S.R.L.Y/ABASTECIMIENTO de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a Linet Carmela Novoa Iberico De Blanco, alcaldesa de la Entidad, con asunto: *"HAGO LLEGAR*

[6] Linet Carmela Novoa Iberico De Blanco identificada con DNI n.° 43625934, declarada alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa para el periodo 2023 - 2026, mediante Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

[7] Saira Rosa Lopez Yalta, identificada con DNI n.° 47303449, contrata por la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.°002-2023-MDSR/PRM/A de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, por el periodo del 16 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023, el mismo que fue renovado mediante los siguientes documentos:
- Copia autenticada del contrato denominado Renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2023-MDSR/PRM/A de 30 de marzo de 2023, por el periodo de 1 de abril de 2023 a 30 de junio de 2023.
- Copia autenticada del contrato denominado Renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2023-MDSR/PRM/A de 28 de junio de 2023, por el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del contrato denominado Renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2023-MDSR/PRM/A de 29 de setiembre de 2023, por el periodo de 1 de octubre de 2023 a 31 de diciembre de 2023.

[8] Mediante la aplicación del Acta de Entrevista n.° 002-2024/OCI-SCE de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, aplicada a Saira Rosa López Yalta, se le consultó: *"(...) ¿Existe algún registro del envío de las cotizaciones por medios físicos o electrónicos? Respuesta.- Las cotizaciones fueron enviadas por whats app y no tengo registro del envío."*

[9] El Comisión de Control realizó la búsqueda de las carreras profesionales de los proveedores que cotizaron con la Entidad, a fin de evaluar la idoneidad de estos para desempeñarse como Asesor Contable Externo de la Entidad.

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES", el cual en su contenido resalta: *"(...), y se sugiere adquirir los servicios la empresa RAMIREZ GROUP GENERAL SERVICES. (...)"*, cabe resaltar que, la representante legal es Ginelda Nicol Ramirez Chuquizuta, asimismo solicitó la certificación presupuestal por el monto ofertado por la referida empresa, el cual fue de S/ 18 000,00.

Resulta importante precisar que, al no existir Términos de Referencia que delimiten el perfil profesional y las especificaciones o características del servicio pendiente de atención, no hay manera de validar el perfil profesional de los proveedores que cotizaron por el servicio; no obstante, el servicio requerido fue Servicios Contables, pese a ello, se optó por otorgar consentimiento a la propuesta planteada por Ginelda Nicol Ramirez Chuquizuta, con profesión en Administración, representante legal de RAMIREZ GROUP GENERAL SERVICES, dejando de lado, la propuesta de Kerty Vasquez Celis, cuya profesión es Contador, la cual se apega y cumple con el objeto de las funciones del servicio requerido.

Seguidamente, se suscribió el Contrato de Servicios Profesionales Contables n.° 014-2023-MDSR/PRM/A de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, entre la alcaldesa de la Entidad y Ginelda Nicol Ramirez Chuquizuta, representante legal de RAMIREZ GROUP GENERAL SERVICES, por el periodo de julio a diciembre, por el importe de S/ 3 000,00 mensuales, por lo que, seguidamente Ginelda Nicol Ramírez Chuquizuta desarrolló las funciones durante el referido periodo y emitió seis (6) Cartas de solicitud de pago por los servicios brindados conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Solicitudes de pago presentadas por la Proveedora

N°	Carta de Solicitud de Pago N°	Fecha	Correspondiente al Periodo	Fact. Elect. N°	Fecha	Importe S/
1	016-2023-RGGS/GNRCH	31/07/2023	Julio 2023	E001-6	31/07/2023	3 000,00
2	024-2023-RGGS/GNRCH	28/08/2023	Agosto 2023	E001-10	28/08/2023	3 000,00
3	027-2023-RGGS/GNRCH	26/09/2023	Setiembre 2023	E001-15	26/09/2023	3 000,00
4	032-2023-RGGS/GNRCH	30/10/2023	Octubre 2023	E001-22	30/10/2023	3 000,00
5	040-2023-RGGS/GNRCH	27/11/2023	Noviembre 2023	E001-28	27/11/2023	3 000,00
6	053-2023-RGGS/GNRCH	19/12/2023	Diciembre 2023	E001-33	19/12/2023	3 000,00
TOTAL S/						18 000,00

Fuente : Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000277 **(Apéndice n.° 17)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000309 **(Apéndice n.° 18)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000336 **(Apéndice n.° 19)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000368 **(Apéndice n.° 20)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000398 **(Apéndice n.° 21)** y Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000417 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se visualiza en el cuadro precedente, Ginelda Nicol Ramírez Chuquizuta prestó el servicio profesional contable entre 1 julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, razón por la cual, solicitó el pago respectivo, dichas solicitudes fueron dirigidas a Linet Carmela Novoa Iberico De Blanco, alcaldesa de la Entidad, detallando la actividad del servicio en las solicitudes de pago. Por su parte, la Entidad, emitió las conformidades de pago en el formato previsto, de donde señaló como responsable de la conformidad a Nancy Mairith Portocarrero Zumaeta y los referidos formatos fueron suscritos por la alcaldesa de la Entidad, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Formatos de Actas de Conformidad de Servicios

n.°	Acta de Conformidad n.°	Fecha	Periodo	Responsable de Conformidad	Suscribe Conformidad	Importe S/
1	S/N	31/07/2023	Julio 2023	Nancy Mairith Portocarrero Zumaeta	Linet Carmela Novoa Iberico de Blanco	3 000,00
2	S/N	28/08/2023	Agosto 2023			3 000,00
3	S/N	26/09/2023	Setiembre 2023			3 000,00
4	S/N	26/10/2023	Octubre 2023			3 000,00
5	S/N	28/11/2023	Noviembre 2023			3 000,00
6	S/N	20/12/2023	Diciembre 2023			3 000,00
TOTAL S/						18 000,00

Fuente : Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000277 **(Apéndice n.° 17)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000309 **(Apéndice n.° 18)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000336 **(Apéndice n.° 19)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000368 **(Apéndice n.° 20)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000398 **(Apéndice n.° 21)** y Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000417 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente a las conformidades emitidas, la alcaldesa de la Entidad autorizó a Nancy Mairith Portocarrero Zumaeta, tesorera de la Entidad, realizar el pago respectivo mediante memorándos según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Autorización de Pago y Comprobantes de Pago

n.°	Autorización de Pago					Comprobante de Pago		
	Memorando	Fecha	De	Para	Periodo	n.°	Fecha	Importe S/
1	304-2023/MDSR/A-TESORERIA	31/07/2023	Linet Carmela Novoa Iberico de Blanco	Nancy Mairith Portocarrero Zumaeta	Julio 2023	191	31/07/2023	3 000,00
2	341-2023/MDSR/A-TESORERIA	28/08/2023			Agosto 2023	222	28/08/2023	3 000,00
3	373-2023/MDSR/A-TESORERIA	26/09/2023			Setiembre 2023	250	27/09/2023	3 000,00
4	401-2023/MDSR/A-TESORERIA	31/10/2023			Octubre 2023	280	31/10/2023	3 000,00
5	438-2023/MDSR/A-TESORERIA	28/11/2023			Noviembre 2023	299	28/11/2023	3 000,00
6	465-2023/MDSR/A-TESORERIA	21/12/2023			Diciembre 2023	307	21/12/2023	3 000,00
							TOTAL S/	**18 000,00**

Fuente : Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000277 **(Apéndice n.° 17)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000309 **(Apéndice n.° 18)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000336 **(Apéndice n.° 19)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000368 **(Apéndice n.° 20)**, Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000398 **(Apéndice n.° 21)** y Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000417 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe resaltar en este punto que, Saira Rosa López Yalta, responsable de Abastecimiento, fue quién realizó la indagación de mercado y propuso la contratación de la empresa Ramirez Group General Services representada legalmente por Ginelda Nicol Ramírez Chuquizuta, como asesora contable externa, pese a no contar con el perfil profesional que se asemeje al servicio requerido, aunado a ello, no habría realizado el filtro respectivo en el marco de la debida diligencia, toda vez que, la referida representante legal, en adelante "la proveedora" contaba con impedimento para contratar con el Estado, ya que se encontraba registrada en el portal de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, debido a una sanción impuesta por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, del tipo Destitución **(Apéndice n.° 25)**, Lo antes indicado, se puede evidenciar en la siguiente imagen:

00015

Imagen n.° 2
Consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles



serv r RNSSC

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

Datos del funcionario a consultar

Lista de sanciones

Fecha de Registro de Sanción
25/11/2021

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 06/02/2024 15:53:18

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	GINELDA NICOL RAMIREZ CHUQUIZUTA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 42547411

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años- // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: Consulta realizada en el enlace https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta con el DNI del Proveedor **(Apéndice n.° 22)**

Al respecto, se ha evidenciado que, la inscripción de Ginelda Nicol Ramírez Chuquizuta en el RNSSC, se realizó el 25 de noviembre de 2021, en donde se sancionó con Destitución y en conformidad con el artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1295, relacionado a Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1367 publicado en el diario El Peruano el 29 de julio de 2018, esta acarrea la inhabilitación para contratar con el Estado por cinco (5) años, por lo cual desde 25 de noviembre de 2021 a la fecha aún se encuentra vigente la referida sanción.

Ahora bien, Saira Rosa López Yalta, responsable de Abastecimiento, no identificó que la contratación de la proveedora no debía realizarse por presentar impedimento, no obstante, tal como indica en el Acta de Entrevista n.° 002-2024/OCI-SCE de 30 de mayo de 2024, aplicada a Saira Rosa López Yalta:

> *"(...) ¿se realizó la consulta en la plataforma de la debida diligencia a fin de cumplir con la obligación de utilizar la plataforma como filtro para las contrataciones que se efectúen y Cuándo se realizó la consulta? Respuesta.- No se realizó la consulta.*
> *(...)"*

00016

Asimismo, existe la plataforma del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores, la cual es de acceso gratuito y público, cabe precisar que, la Comisión de Control realizó la referida consulta tal como muestra en la imagen n.° 2, sin embargo, incumpliendo sus funciones procedió con recomendar la contratación de la proveedora, pese a que, no cumplía con el perfil requerido para la labor contratada y que presentaba impedimento para contratar con el Estado.

En ese sentido, Saira Rosa López Yalta, responsable de Abastecimiento, no realizó un debido procedimiento de contratación de la proveedora Ginelda Nicol Ramirez Chuquizuta, toda vez que el perfil profesional de la referida no guarda relación con el requerimiento del servicio realizado, asimismo, se le contrató sin contar con los términos de referencia del servicio requerido, aunado a ello, no realizó los filtros correspondientes que permitan identificar que la proveedora contaba con impedimento para contratar con el Estado desde el 25 de noviembre de 2021, fecha anterior a la contratación realizada, por tanto, se habría incumplido con el ejercicio eficiente de sus funciones que guardan relación con el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos anteriormente descritos vulneraron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
CAPITULO III
Condiciones exigibles a los proveedores
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

00017

(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1367 - Decreto Legislativo que amplia los Alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, vigente desde el 30 de julio de 2018.**

"Artículo 2. Impedimentos
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, vigente desde el 19 de diciembre de 2021.**

"(...)
Artículo 8. Implementación de Debida Diligencia
Las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o la que haga sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad.
(...)"

Los hechos anteriormente descritos afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Las situaciones descritas, fueron ocasionados por la inacción funcional injustificada del alcalde de la Entidad correspondiente al periodo 2019 – 2022 y la responsable de la sub gerencia de Abastecimientos de la Entidad durante el periodo 2023, respecto a la contratación de proveedores de bienes y servicios sancionados e inhabilitados para contratar con el Estado, los cuales permitieron, viabilizaron, autorizaron y tramitaron documentos para la contratación; asimismo, no se establecieron especificaciones técnicas ni términos de referencia, permitiendo que se concrete la contratación y pago respectivo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores José Nerido Arbildo Aguilar y Saira Rosa López Yalta, comprendidos en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo previsto, realizándose la evaluación de los mismos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Los señores José Nerido Arbildo Aguilar y Saira Rosa López Yalta, no desvirtuaron los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

- **José Nerido Arbildo Aguilar,** identificado con DNI n.° 33961215, alcalde de la Entidad durante el periodo 2019 - 2022, proclamado alcalde mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4),** se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI0330-SCE3-MDSR de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados en el plazo establecido de Ley, sin embargo, la evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 26.**

 En su calidad de alcalde de la Entidad durante el periodo 2019 - 2022, asumiendo funciones de logística y abastecimiento ejecutó la contratación menor a 8 UIT, por el servicio de adquisición de bienes muebles, pero, cabe resaltar que, no hubo especificaciones técnicas de los muebles, no realizó estudio o indagación mercado; no obstante, se contrató a proveedor, que se encuentra actualmente impedido de contratar con el Estado.

 Situaciones que originaron y viabilizaron la contratación del proveedor del servicio[10], sin contar con especificaciones técnicas de los muebles ni haber realizado el estudio o indagación de mercado, además, de no haber realizado el filtro para detectar la sanción vigente en el RNSSC, el mismo que, por consecuencia, acarrearía el impedimento para contratar con el Estado.

 Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por*

[10] Proveedor de servicios contratado: Edinson Rafael Jaramillo Tafur.

los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del Artículo IV Principios que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° Enumeración de Obligaciones; principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral 3. Eficiencia, del Artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público "*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*".

En conclusión, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Nerido Arbildo Aguilar**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

- **Saira Rosa López Yalta,** identificada con DNI n.° 43625934, responsable de Abastecimiento de la Entidad, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.°002-2023-MDSR/PRM/A de 16 de enero de 2023, por el periodo del 16 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023, el cual se extendió mediante adendas hasta el 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación 002-2024-CG/OCI0330-SCE3-MDSR de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 26.**

 En su calidad de responsable de Abastecimiento, en el proceso de contratación de *Servicios Contables Externos*; realizó el estudio o indagación de mercado y emitió el Informe n.° 068-2023-MDSR/S.R.L.Y/ABASTECIMIENTO de 28 de junio de 2023, sugiriendo contratar a la proveedora RAMIREZ GROUP GENERAL SERVICES cuya representante legal es Ginelda Nicol Ramirez Chuquizuta con profesión Licenciada en Administración pese a que los servicios eran Contables. Asimismo, Ginelda Nicol Ramírez Chuquizuta se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado por encontrarse registrada en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, debido a una sanción impuesta por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, del tipo Destitución **(Apéndice n.° 25)**.

 En ese sentido, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo

00020

cuerpo normativo, el cual establece que "*La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*".

En esa misma línea, debe acotarse que la servidora vulneró los numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del Artículo IV Principios que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° Enumeración de Obligaciones; principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

De igual manera, como encargada de la unidad de Abastecimiento de la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2023-MDSR/PRM/A de 16 de enero de 2023, por el periodo del 16 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023, el cual se extendió hasta la actualidad, **(Apéndice n.° 14)**, omitió ejecutar lo estipulado en la CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES, que dispone respecto a la unidad de Abastecimiento: "*1. (...) ejecutar las actividades del Sistema de Abastecimientos, conforme a las disposiciones legales vigentes.*"

Aunado a ello, transgredió, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF **(Apéndice n.° 18)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 002-2015-MDSR-A de 16 de junio de 2015, que establece sus funciones como Unidad de Logística "*(...)* ***ARTÍCULO 45.*** *(...) c) (...) ejecutar y controlar los procesos y actividades del sistema de abastecimiento en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa*".

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral 3. Eficiencia, del Artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público "*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*".

En conclusión, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Saira Rosa López Yalta**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"ENTIDAD CONTRATÓ PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SIN CONTAR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NI TÉRMINOS DE REFERENCIA E IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"ENTIDAD CONTRATÓ PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SIN CONTAR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NI TÉRMINOS DE REFERENCIA E IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, se formula la conclusión siguiente:

José Nerido Arbildo Aguilar y Saira Rosa López Yalta, permitieron la contratación de proveedores de bienes y servicios, sin contar con especificaciones técnicas ni términos de referencia que cumplan con las características de los bienes y el perfil requerido, además, no consideraron que, ambos proveedores cuentan con impedimento para contratar con el Estado por contar con sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, incumpliendo sus funciones como alcalde distrital asumiendo funciones de responsable de abastecimiento y responsable de abastecimiento respectivamente, conforme lo establece el reglamento de organización de funciones - ROF aprobado según Ordenanza Municipal n. ° 002-2015-MDSR-A de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 18)** y el Contrato n.° 002-2023-MDSR/PRM/A de 16 de enero de 2023 de Saira Rosa López Yalta **(Apéndice n.° 7)**.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en Contratación de Proveedores de Bienes y Servicios Sancionados e Inhabilitados para Contratar con el Estado.

00022

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada del expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000489, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 506 de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 219-2022-MDSR-A de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Requerimiento de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de compra n.° 00000123 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-9 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores de 8 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de bienes de 2 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Pedido comprobante de salida – Pecosa n.° 0000123 de 2 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2022 de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000490, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 507 de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 219-2022-MDSR-A de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Requerimiento de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de compra n.° 00000124 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-10 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores de 8 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de bienes de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Pedido comprobante de salida – Pecosa n.° 0000124 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000520, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 516 de 15 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° -2022-MDSR-A de 1 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Requerimiento de 30 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de la Orden de compra n.° 00000125 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-20 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores de 8 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de bienes de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Pedido comprobante de salida – pecosa n.° 0000125 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de Acta de Entrevista n.° 001-2024/OCI-SCE de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del Contrato por la Confección de Mobiliario en Carpintería de Manera de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada de Consulta RUC de Edinson Rafael Jaramillo Tafur.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de la Consulta de servidores sancionados del estado peruano de Edinson Rafael Jaramillo Tafur en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, que adjunta lo siguiente:

- Copia autenticada del reporte con la información detallada de la persona sancionada de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de Memorándum n.° 50-2023-MDSR/A de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 14 Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2023-MDSR/PRM/A de 16 de enero de 2023, por el periodo de 16 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023, el mismo que fue renovado mediante los siguientes documentos:

- Copia autenticada del contrato denominado Renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2023-MDSR/PRM/A de 30 de marzo de 2023, por el periodo de 1 de abril de 2023 a 30 de junio de 2023.
- Copia autenticada del contrato denominado Renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2023-MDSR/PRM/A de 28 de junio de 2023, por el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del contrato denominado Renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2023-MDSR/PRM/A de 29 de setiembre de 2023, por el periodo de 1 de octubre de 2023 a 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de Carta Múltiple n.° 58-2023-MDSR/ABS. de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del Acta de Entrevista n.° 002-2024/OCI-SCE de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000277, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 191 de 31 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI RODRIGUEZ DE MENDOZA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI RODRIGUEZ DE MENDOZA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI RODRIGUEZ DE MENDOZA

00024

- Copia autenticada de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 304-2023/MDSR/A-TESORERÍA de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 117 de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de servicio de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 016-2023-RGGS/GNRCH de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-6 de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 016-2023-BSCT/CE. de 27 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 068-2023-MDSR/S.R.L. Y/ABASTECIMIENTO de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta múltiple n.° 58-2023-MDSR/ABS. de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 50-2023-MDSR/A de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización de servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada del expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000309, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 222 de 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 29 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 341-2023/MDSR/A-TESORERÍA. de 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 133 de 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de servicio de 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 024-2023-RGGS/GNRCH de 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-10 de 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 024-2023-BSCT/C. de 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de servicios profesionales contables n.° 014-2023-MDSR/PRM/A de 30 de junio de 2023.

- Copia autenticada del Informe n.° 068-2023-MDSR/S.R.L.Y/ABASTECIMIENTO de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta múltiple n.° 58-2023-MDSR/ABS. de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 50-2023-MDSR/A de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización de servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada del expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000336, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 250 de 27 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2023 de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 373-2023/MDSR/A-TESORERÍA. de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de servicio de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 151 de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 027-2023-RGGS/GNRCH de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-15 de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 027-2023-BSCT/C. de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de servicios profesionales contables n.° 014-2023-MDSR/PRM/A de 30 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 068-2023-MDSR/S.R.L.Y/ABASTECIMIENTO de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta multiple n.° 58-2023-MDSR/ABS. de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorandum n.° 50-2023-MDSR/A de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización de servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000368, que contiene los siguientes documentos:

00026

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 280 de 31 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2023 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Memorandum n.° 401-2023/MDSR/A-TESORERÍA. de 31 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 166 de 30 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de servicio de 26 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 032-2023-RGGS/GNRCH de 30 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-22 de 30 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 032-2023-BSCT/C. de 30 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de servicios profesionales contables n.° 014-2023-MDSR/PRM/A de 30 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 068-2023-MDSR/S.R.L.Y/ABASTECIMIENTO de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta múltiple n.° 58-2023-MDSR/ABS. de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 50-2023-MDSR/A de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización de servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada del expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000398, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 299 de 28 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2023 de 29 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 438-2023/MDSR/A-TESORERÍA. de 28 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 176 de 28 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de servicio de 28 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 040-2023-RGGS/GNRCH de 27 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-28 de 27 de noviembre de 2023.

00027

- Copia autenticada del Informe n.° 040-2023-BSCT/C. de 27 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de servicios profesionales contables n.° 014-2023-MDSR/PRM/A de 30 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 068-2023-MDSR/S.R.L.Y/ABASTECIMIENTO de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta multiple n.° 58-2023-MDSR/ABS. de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorandum n.° 50-2023-MDSR/A de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización de servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del expediente de pago con registro SIAF n.° 0000000417, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 307 de 21 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2023 de 26 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Memorandum n.° 465-2023/MDSR/A-TESORERÍA. de 21 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 186 de 20 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de servicio de 20 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 053-2023-RGGS/GNRCH de 19 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Factura electrónica n.° E001-33 de 19 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 053-2023-BSCT/C. de 19 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de servicios profesionales contables n.° 014-2023-MDSR/PRM/A de 30 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 068-2023-MDSR/S.R.L.Y/ABASTECIMIENTO de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta múltiple n.° 58-2023-MDSR/ABS. de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 50-2023-MDSR/A de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 23 de junio de 2023.

00028

- Copia autenticada de la Cotización de servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la cotización para los servicios de un profesional en contabilidad para el asesoramiento contable externo de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del Informe n.° 068-2023-MDSR/S.R.L.Y/ABASTECIMIENTO de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 24 Contrato de Servicios Profesionales Contables n.° 014-2023-MDSR/PRM/A de 30 de junio de 2023.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de la Consulta de servidores sancionados del estado peruano de Ginelda Nicol Ramirez Chuquizuta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, que adjunta lo siguiente:

- Copia autenticada del reporte con la información detallada de la persona sancionada de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 26 Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargos de notificación, y evaluación de comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI0330-SCE3-MDSR de 3 de julio de 2024, que contiene la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000243-2024-CG/0330 y el Cargo de Notificación, firmados digitalmente de 4 de julio de 2024; asimismo, Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI0330-SCE3-MDSR de 3 de julio de 2024, que contiene la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000242-2024-CG/0330 y el Cargo de Notificación, firmados digitalmente de 4 de julio de 2024.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Copia simple del documento s/n de 11 de julio de 2024, presentado por José Nerido Arbildo Aguilar.
 - Copia simple de la carta n.° 011-2024-MDSR/ABS de 11 de julio de 2024 de 11 de julio de 2024, presentada por Saira Rosa López Yalta.
- Original de Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada una de las involucrados.

Apéndice n.° 27

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n. ° 002-2015-MDSR-A de 16 de junio de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

San Nicolás, 27 de agosto de 2024

Kelly Guiop Riva
Supervisor

Carlos Junior Velásquez Tantaleán
Jefe de Comisión

Eloy Alberto Calderón Villanueva
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Nicolás, 27 de agosto de 2024

Eloy Alberto Calderón Villanueva
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI
RODRIGUEZ DE MENDOZA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2024-2-0330
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Administrativa Entidad
1	Entidad contrató proveedores de bienes y servicios sin contar con especificaciones técnicas ni términos de referencia e impedidos para contratar con el Estado, lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	José Nerido Arbildo Aguilar	44759883	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y asumió funciones del área de Abastecimiento y /o Logística en la Entidad, durante el periodo 2019 – 2022.	01/01/2019	3/01/2022	Elección popular	[redacted]		X		X
2		Saira Rosa López Yalta	47303449	Responsable de la División de Educación, Cultura y Turismo, Secretaria, Abastecimiento, ULE, Pensión 65, Padrón Nominal, Programa Juntos, Programa Contigo, Ciam.	06/01/2023	30/09/2024	CAS D.Leg. N° 1057	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISION RODRIGUEZ DE MENDOZA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION RODRIGUEZ DE MENDOZA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISION RODRIGUEZ DE MENDOZA

00032

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2024 12:09:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 174-2024-CG/OC0330
EMISOR	:	ELOY ALBERTO CALDERON VILLANUEVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LINET CARMELA NOVOA IBERICO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SANCIONADOS E INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"; en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168006439**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000347-2024-CG/0330
2. 0001742024CGOC0330TMVGKME
3. INFORME SCE -1-100[F]
4. INFORME -SCE -251-350[F]
5. INFORME SCE -101-250[F]
6. INFORME SCE -351-457[F]

NOTIFICADOR : CARLOS JUNIOR VELASQUEZ TANTALEAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **733CL9C**

Firmado digitalmente por VELASQUEZ TANTALEAN Carlos Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2024 12:08:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000347-2024-CG/0330

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 174-2024-CG/OC0330
EMISOR	:	ELOY ALBERTO CALDERON VILLANUEVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LINET CARMELA NOVOA IBERICO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168006439
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	458

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SANCIONADOS E INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"; en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0001742024CGOC0330TMVGKME
2. INFORME SCE -1-100[F]
3. INFORME -SCE -251-350[F]
4. INFORME SCE -101-250[F]
5. INFORME SCE -351-457[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6Y44LYZ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CALDERON VILLANUEVA Eloy Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-09-2024 16:00:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Nicolas, 09 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000174-2024-CG/OC0330

Señora:
Linet Carmela Novoa Iberico
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Santa Rosa-Rodriguez de Mendoza
Jr. Martínez De Compañón S/N
Santa Rosa/Rodriguez De Mendoza/Amazonas

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 055-2024-2-0330-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 027-2024-CG/OC0330 de 27 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SANCIONADOS E INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"*; en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 055-2024-2-0330-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eloy Alberto Calderon Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Rodriguez De Mendoza
Contraloría General de la República

(ECV/cvt)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TMVGKME**